



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Administración de los Sistemas de Retiro de los
Empleados del Gobierno y la Judicatura

Número: 8424

Fecha: 18 de diciembre de 2013

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO NÚMERO 8054 PARA LA CONCESIÓN DE
PRÉSTAMOS PERSONALES Y VIAJES CULTURALES**

2013

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PERSONALES Y VIAJES CULTURALES

ARTÍCULO 1 – TÍTULO

Enmiendas al Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales y Viajes Culturales del Sistema de Retiro de Empleados de Gobierno y la Judicatura.

ARTÍCULO 2 – PROPÓSITO Y APLICABILIDAD

La Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura (Junta) enmienda el Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales y de Viaje Culturales, Número 8054, vigente para enmendar la Sección 4 del Artículo 8 y la Sección 7 del Artículo 10, y adopta estas enmiendas al Reglamento con el propósito de establecer las normas que regirán la Concesión de Préstamos Personales en Línea a los participantes y pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno y el Sistema de Retiro de la Judicatura.

ARTÍCULO 3 - BASE LEGAL

Estas enmiendas se hacen y se promulgan en virtud de las facultades concedidas a la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro creado a tenor con la Ley Núm.447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, la Ley Núm. 12 del 29 de octubre de 1954 según enmendada, la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada y conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTÍCULO 4 – SE ENMIENDA EL ARTICULO 3, PARA QUE LEA COMO SIGUE:

"Este Reglamento se adopta en virtud de las facultades concedidas a la Junta de Síndicos del Sistema al amparo la Ley Núm.447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, la Ley Núm. 12 del 29 de octubre de 1954, según enmendada, y la Ley Núm. 72 de 20 de junio de 1956, según enmendada y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

La otorgación de Préstamos en Línea se regirá por la Ley Núm. 148 del 8 de agosto de 2006, según enmendada, y conocida como la "Ley de Transacciones Electrónicas.

Los préstamos otorgados constituyen un instrumento de inversión de los Sistemas, por lo que no se consideran un derecho de los participantes y pensionados de los Sistemas. Su otorgación será discrecional, sujeto a cumplir con los requerimientos reglamentarios y a las estrategias de inversión de los Sistemas."

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS
PERSONALES Y VIAJES CULTURALES**

TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
ARTÍCULO 1 – TÍTULO	1
ARTÍCULO 2 - PROPÓSITO Y APLICABILIDAD	1
ARTÍCULO 3 – BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 4 – ENMIENDA AL ARTICULO 3	1
ARTÍCULO 5 – ENMIENDA AL ARTÍCULO 4	2
ARTÍCULO 6 – ENMIENDA A LA SECCIÓN 4 DEL ARTÍCULO 8	2 – 3
ARTÍCULO 7 – ENMIENDA A LA SECCIÓN 7 DEL ARTÍCULO 10	3
ARTÍCULO 8 – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	3 - 4
ARTÍCULO 9 – DEROGACIÓN	4
ARTÍCULO 10 – VIGENCIA	4

ARTÍCULO 5 - SE ENMIENDA EL ARTICULO 4 PARA AÑADIR LOS NUEVOS INCISOS 13-15 QUE LEERÁ COMO SIGUE:

"13. Firma electrónica: Es la totalidad de datos en forma electrónica consignados en un mensaje, documento o transacción electrónica, o adjuntados o lógicamente asociados a dicho mensaje, documento o transacción, que puedan ser utilizados para identificar al signatario e indicar que éste aprueba la información recogida en el mensaje, documento o transacción.

14. Préstamo en Línea: Aplicación electrónica desarrollada por la Administración para radicar solicitudes de préstamos a través del internet.

15. Servicio en Línea: Servicios de la Administración ofrecidos a través del internet."

ARTÍCULO 6 - SE ENMIENDA LA SECCIÓN 4 DEL ARTÍCULO 8:

"Sección 1.- Las solicitudes podrán ser radicadas personalmente ...

...

Sección 4. - Radicación Electrónica:

a. El Administrador aprobará las normas, términos y condiciones para el uso del Portal y Servicios en Línea del Sistema.

b. Cuenta de Usuario - El solicitante deberá:

1. Crear una cuenta de usuario en la página de Servicios en Línea del Sistema.
2. Será necesario que el solicitante cuente con un correo electrónico y complete toda la información necesaria para crear y validar la cuenta de usuario.
3. El solicitante debe leer y aceptar los términos y condiciones del uso de Servicios en Línea. Para poder completar una solicitud electrónica, será necesario que el solicitante active su cuenta.

c. Completar la solicitud electrónica - El solicitante deberá:

1. Recibir su pago de nómina directamente a través de Recursos Humanos Mecanizados (RHUM) del Departamento de Hacienda, o de una institución o sistema autorizado por la Administración de Sistemas de Retiro para llevar a cabo este tipo de transacción.
2. Utilizar la herramienta de Préstamos en Línea e indicar la cuantía del préstamo, los términos de pago, aceptar las

condiciones y en caso de tener un préstamo personal activo, el mismo será saldado con el nuevo préstamo.

3. En aquellos casos que la Administración lo requiera, el solicitante tendrá que someter información adicional o documentos para completar la solicitud. Una vez el solicitante complete todos los pasos del proceso de solicitud y acepte los términos y condiciones del préstamo, ello tendrá el efecto de una Firma Electrónica.

- d. Atribución y efectos de documentos electrónicos y firmas electrónicas: Un documento electrónico o firma electrónica será atribuible a determinado solicitante si existe por actuación de dicha persona. El acto podrá ser probado de cualquier manera, incluyendo mediante una demostración de la eficacia de cualquier procedimiento de seguridad utilizado para identificar a la persona a quien el documento electrónico o firma electrónica sea atribuible. El efecto de un documento electrónico o firma electrónica atribuible a un solicitante se determinará del contexto y circunstancias de su creación, ejecución o adopción y de conformidad con cualquier otra ley aplicable.
- e. Transacciones automatizadas: La otorgación de los Préstamos en Línea es un proceso de transacciones automatizadas. En estos procesos, la interacción del solicitante es con agentes electrónicos o programación para la otorgación de préstamos, sin necesidad que una persona revise las actuaciones de los agentes electrónicos o los términos y condiciones resultantes de la transacción. El solicitante tiene plena libertad de negarse a ejecutar las transacciones electrónicas y entiende que de completar todo el proceso de solicitud, resultará en que el agente electrónico formalice la transacción de préstamo personal y que el solicitante vendrá obligado al pago del mismo y se encontrará garantizado según establece este Reglamento.

...
Sección 10. - ..."

ARTÍCULO 7 – SE ENMIENDA LA SECCIÓN 7 DEL ARTICULO 10, PARA QUE LEA COMO SIGUE:

Sección 7 – Requisitos a cumplirse después del regreso. El solicitante, dentro del período de treinta (30) días laborables a partir de la fecha de regreso del viaje cultural, deberá presentar los siguientes documentos:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. Toda evidencia a ser sometida por el participante o pensionado podrá hacerse de manera digital mediante correo electrónico o cualquier otro medio dispuesto por el Administrador.

De no cumplirse con todos los requisitos dentro del plazo establecido se entenderá que el viaje no fue realizado, por lo que no será elegible para recibir subsidio para viaje cultural.

ARTÍCULO 8 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte de la Enmienda al Reglamento sea declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Enmienda, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula, y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del presente Enmienda declarada en algún caso, no se entenderá que afecte o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTÍCULO 9 – DEROGACIÓN

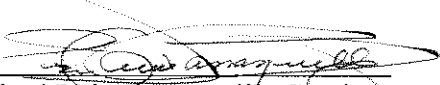
Se deroga cualquier reglamento, normativa y orden administrativa que contravenga lo aquí establecido.

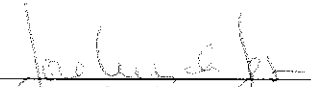
ARTÍCULO 10 - VIGENCIA

Esta Enmienda al Reglamento tendrá vigencia luego de su promulgación y radicación por el Departamento de Estado de conformidad con de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE:

Adoptado y aprobado por la Junta de Síndicos de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura en San Juan, Puerto Rico a 26 de junio de 2013.


José Luis Carrasquillo-Santiago
Presidente


José Luis de Jesús Jimenez
Secretario

